

INE/JGE123/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG909/2015, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta General Ejecutiva), emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos.
- IV. El 13 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE227/2018, mediante el cual fueron modificados los Lineamientos.
- V. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.

- VI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor el 24 de julio de 2020, cuyo artículo Segundo transitorio determinó que, a partir de su entrada en vigor, se abroga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el *Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza el cambio de adscripción y la rotación, ambos por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 24, fracciones II, y VI; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 36 y 38 de los Lineamientos, aplicables al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto, aprobado el 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto

1. El apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la Ley, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

2. Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
3. En concordancia con lo anterior, los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley, así como los artículos 1, fracciones I, II y III; 5, 7, 168, 169, fracciones II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los Principios Rectores de la Función Electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (miembros del Servicio), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

5. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.
6. Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de los cambios de adscripción y la rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral

7. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede al Titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN, en el ámbito de los cambios de adscripción y la rotación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral

8. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la Ley; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), h) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

Tomando en consideración que el presente proyecto de Acuerdo comprende un cambio de adscripción y una rotación, ambos por necesidades del Servicio, a continuación se expondrán, de manera individual, cada uno de los supuestos:

a) Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez

- I. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el numeral INE/SE/0394/2020, de fecha 24 de julio de 2020, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30, con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo.
- II. El artículo 205, numeral 2 de la Ley, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.

De esta manera, el artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades

Técnicas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal, así como cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate.

- III. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte de la Licenciada Nanci Hernández Juárez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30, con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, propuesta al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, del cual se desprende lo siguiente:
- a. Que la propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del servicio, fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente.
 - c. Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta.
 - d. Que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta.
 - e. Que fue acreditado el perfil de la servidora pública propuesta; fue ponderado el tiempo que la misma ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción; y fue garantizada la

inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta.

- IV.** Aunado a las consideraciones previstas en el Dictamen correspondiente, resulta oportuno precisar que, actualmente, el estado de Hidalgo lleva a cabo un Proceso Electoral Local que ha revestido características particulares, derivado de la pandemia por la COVID-19, mismas que se han reflejado en la aprobación de diversos Acuerdos emitidos por este Instituto, como lo son:
- a. **Acuerdo INE/JGE34/2020**, de fecha 17 de marzo de 2020. Contempla que el Instituto deberá continuar con las actividades inherentes a los Procesos Electorales Locales que se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, a la vez que instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para llevar a cabo diversas actividades vinculadas a la capacitación electoral en dichos procesos locales.
 - b. **Acuerdo INE/CG83/2020**, de fecha 1 de abril de 2020. A través de dicho Acuerdo, el Instituto ejerció la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia por la COVID-19, a fin de que, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud y a las medidas que determine el Consejo de Salubridad General, se determine la fecha para celebrar la Jornada Electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.
 - c. **Acuerdo INE/JGE45/2020**, de fecha 16 de abril de 2020. Modifica el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la Junta General Ejecutiva acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en dicho acuerdo.

d. **Acuerdo INE/CG170/2020**, de fecha 30 de julio de 2020. Determina como fecha para la celebración de la Jornada Electoral en los estados de Coahuila e Hidalgo, el 18 de octubre de 2020.

V. A partir del 1 de septiembre de 2017, el Licenciado Rubén Vázquez Vázquez, se encuentra a cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco.

No obstante, el 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE79/2020, a través del cual se le designó como ganador mediante la utilización de la lista de reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a partir del 1° de septiembre de 2020.

VI. Derivado de las consideraciones expuestas en el presente apartado, se desprende la complejidad que implica la organización y desarrollo del Proceso Electoral en el estado de Hidalgo, por lo que la experiencia profesional y el conocimiento de las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales, representan uno de los mayores retos de las autoridades electorales, en el ámbito nacional y local.

Aunado a ello, y tomando en consideración que, a partir del 1 de septiembre de 2020, la Vocalía de Organización Electoral de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo quedará vacante, resulta fundamental contar con el perfil idóneo que permita llevar a cabo las actividades inherentes a la misma, tomando en consideración la eficiencia y eficacia que demanda la complejidad del Proceso Electoral que se lleva a cabo actualmente en la entidad.

VII. En este contexto, la experiencia de la Licenciada Nanci Hernández Juárez como Vocal de Organización Electoral en el Estado de México, se complementa con el conocimiento de las condiciones imperantes en el estado de Hidalgo, a la luz del Proceso Electoral Local, en virtud del conocimiento adquirido en la entidad, en los cargos de Auxiliar Electoral (*octubre de 2007 a febrero de 2008; y junio a noviembre de 2008*), Auxiliar Jurídico (*febrero a julio de 2009*), Supervisora Electoral (*marzo a julio de 2010*), Secretaria de Consejo

Municipal (*febrero a julio de 2012*), Consejera Electoral Suplente (*Procesos electorales 2011-2012 y 2014-2015*), Técnico Electoral (*febrero a julio de 2012*) y Asesor Jurídico (*octubre a diciembre de 2014 y enero a agosto de 2015*), además de su participación en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, razones por las que se considera un perfil óptimo para cubrir la vacante que genera el cambio de adscripción previsto en el presente Proyecto de Acuerdo.

b) Rotación, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez

- VIII.** Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el numeral INE/SE/0394/2020, de fecha 24 de julio de 2020, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación, por necesidades del Servicio, de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, Chiapas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México.
- IX.** El artículo 233 del Estatuto prevé la naturaleza jurídica de la rotación por necesidades del Servicio, tal y como fue referido en el numeral II del presente apartado de consideraciones.

En consonancia con lo anterior, los artículos 234, fracción III del Estatuto; y 26, fracción IV de los Lineamientos, señalan que la rotación por necesidades del Servicio, será determinada cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave.

Adicionalmente, el artículo 26 de los Lineamientos establece que, para dictaminar la procedencia de una rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar, entre otros elementos, el facilitar a la o el Miembro del

Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

- X.** Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, Chiapas, propuesta al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:
- a. Que la propuesta de rotación, por necesidades del servicio, fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva
 - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación, por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente.
 - c. Que la solicitud de rotación, por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta.
 - d. Que la solicitud de rotación, por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta.
 - e. Que fue acreditado el perfil de la servidora pública propuesta; fue ponderado el tiempo que la misma ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción; y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta.

- XI.** Aunado a las consideraciones previstas en el Dictamen correspondiente, resulta oportuno precisar que la rotación, por necesidades del Servicio, objeto del presente proyecto de Acuerdo, implica la consideración de los supuestos previstos por los artículos 234, fracción III del Estatuto; y 26 de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

Artículo 234. *El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*

(...)

III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;

(...)

Artículo 26. *Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:*

(...)

IV. Cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave;

(...)

Adicionalmente, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar los siguientes elementos:

(...)

III. Facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

(...)

Con base en lo anterior, la procedencia de la propuesta de rotación, por necesidades del Servicio, se analiza -además de los argumentos contenidos en el Dictamen correspondiente- a la luz las siguientes consideraciones:

- a. El 22 de abril del presente año, la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, remitió un escrito dirigido al Doctor Lorenzo Córdova Vianello,

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, a través del cual hace del conocimiento la vacante en la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, así como su interés por ocupar dicho encargo, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) Los problemas de salud derivados de las condiciones climáticas, de humedad y la descompensación de la altitud que existe en la ciudad de Palenque, Chiapas, en la cual se encuentra actualmente adscrita.
- b) Los problemas de salud de su madre, quien actualmente vive con la servidora pública, en virtud de ser hija única.
- c) Los problemas económicos surgidos a raíz de la declaración de la pandemia por la COVID-19, en virtud del despido laboral de su esposo.

Aunado al escrito de referencia, al correo electrónico fueron adjuntadas diversas recetas médicas que acreditan los problemas de salud de la solicitante, así como el diagnóstico por la enfermedad de dengue e insuficiencia respiratoria dictaminado a su madre, Gertrudis Jiménez Pérez.

- b. El 23 de abril de 2020, a través del oficio INE/DESPEN/1102/2020, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, atendió la solicitud planteada por la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, en los siguientes términos:
 - Se toman en consideración los motivos de salud, así como la situación económica por la cual atraviesa su familia, ya que dichos elementos representan situaciones de ponderación para valorar su solicitud.
 - No obstante, una vez llevada a cabo la verificación en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional,

se concluyó que -a partir del 1° de julio del 2005- la Vocalía de Organización Electoral, en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, con sede en Cholula de Rivadavia, se encuentra a cargo del Licenciado Luis Francisco Jaspeado Martínez, razón por la cual no es posible atender su solicitud en los términos planteados.

- Las vacantes en el estado de Puebla se encuentran cubiertas temporalmente en su totalidad, además de que las mismas se encuentran contempladas en la declaratoria de vacantes aprobada por la Junta General Ejecutiva de esta autoridad electoral nacional y, por ende, sujetas a la *Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, razón por la cual no es posible atender la solicitud de cambio de adscripción referida en su escrito, además de que las vacantes en el estado de Puebla se encuentran temporalmente cubiertas, en su totalidad, mediante la figura de encargadurías de despacho.
- c. No obstante de las consideraciones previstas en la respuesta antes citada, se desprende que la solicitud referida se adecúa a los supuestos previstos por los artículos 234, fracción III del Estatuto; y 26 de los Lineamientos, tal y como fue detallado previamente en el presente proyecto de Acuerdo.
- d. En concordancia con lo anterior, y acorde a una interpretación armónica del principio pro persona contemplado en el artículo 1° de la Constitución, esta autoridad electoral nacional se encuentra obligada a brindar la protección más amplia a los derechos humanos inherentes a la persona, tal y como se desprende del criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial de la Federación, que refiere que cuando una norma genera varias alternativas de interpretación, debe optarse por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos humanos, o bien, los restrinja en la menor medida¹.

¹ Tesis: XIX.1o. J/7 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación: Libro 63, febrero de 2019, Tomo III; Décima Época: Pág. 2000; Jurisprudencia (Constitucional Común)

- e. De las consideraciones normativas expuestas, se concluye que si bien la solicitud fue formulada, de manera directa por la integrante del Servicio, también es cierto que los supuestos argumentados, en cuanto a su estado de salud, y el de su madre, fueron debidamente acreditados y se encuentran contemplados como supuestos de rotación, por necesidades del Servicio.
- f. Aunado a lo anterior, cabe señalar que, a partir del 1 de octubre de 2012, la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas, con cabecera en Palenque, lo cual le ha permitido acumular una experiencia de siete años en una entidad y en un Distrito que presenta características de extrema complejidad, derivado de las condiciones geográficas, sociales, económicas y culturales imperantes.

En este contexto, y tomando en consideración que el Estatuto concibe la visión de los miembros del Servicio a un perfil multifuncional, se estima que la experiencia profesional de la Licenciada Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, contribuirá al desempeño óptimo de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en la Ciudad de México, con lo cual se logra armonizar la garantía del principio pro persona, con el desarrollo efectivo de la función electoral, encomendado al Instituto.

- XII.** Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que las personas propuestas, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a los cargos sujetos al cambio de adscripción y a la rotación, por necesidades del Servicio, respectivamente, tal y como se desprende de los Dictámenes correspondientes, los cuales forman parte del presente proyecto de Acuerdo como **Anexo Único**.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción y la rotación, ambos por necesidades del Servicio, de las siguientes servidoras públicas:

| Nombre | Adscripción actual | Adscripción procedente |
|--------------------------------|--|---|
| Nanci Hernández Juárez | Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 30 en el Estado de México, con cabecera en Chimalhuacán. | Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco. |
| Mirna Elizabeth Krenek Jiménez | Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas, con cabecera en Palenque. | Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Ciudad de México, con cabecera en Venustiano Carranza. |

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos correspondientes, referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuman las funciones inherentes a su encargo, conforme a lo siguiente:

En el caso de Nanci Hernández Juárez a partir del 16 de septiembre de 2020 y en el caso de Mirna Elizabeth Krenek Jiménez a partir del 1 de octubre del año en curso.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de agosto de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**